|  |
| --- |
| De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. |
| ***CON DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL. SE REMITIÓ AL EJECUTIVO FEDERAL. Documento Aprobado*** |
| ***Documentos Relacionados:  [Poder Ejecutivo Federal](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=12193&lg=61" \t "_blank)***  ***[SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.  Oficio con el que remite el siguiente instrumento internacional:  Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once. 2011-11-24](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=12193&lg=61" \t "_blank)*** |
| [**Descargar Documento ( Instrumento\_TLC.pdf )**](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/3/2011-12-15-1/assets/documentos/Instrumento_TLC.pdf) |
| **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA SUSCRITO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR**  **HONORABLE ASAMBLEA:**  A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, les fue turnado para su análisis y dictaminación correspondiente, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre del año dos mil once, en San Salvador, El Salvador.  Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Acuerdo en comento, las comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:  **I.- ANTECEDENTES:**  1. Mediante oficio No. SEL/300/859/11, de fecha 23 de noviembre de 2011, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre del año dos mil once, en San Salvador, El Salvador.  2. En sesión del Pleno del 24 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva lo turno a las Comisiones de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.  **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**  El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (el Tratado en adelante) fue suscrito el veintidós de noviembre de dos mil once, en San Salvador, El Salvador por el Secretario de Economía de México, Bruno Ferrari García de Alba; la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica, Anabel González Campabadal; el Viceministro de Guatemala, Raúl Trejo Esquivel; el Ministro de Economía de El Salvador, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi; el Secretario de Industria y Comercio de Honduras, José Francisco Zelaya; y el Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, Orlando Solórzano Delgadillo. Las partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo establecido en los artículos XXIV del GATT de 1994 y V del AGCS  Los objetivos de este Tratado son los siguientes:  (a) Estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las partes.  (b) Promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio.  (c) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las partes.  (d) Facilitar el movimiento de capitales y de personas de negocios entre los territorios de las partes.  (e) Aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.  (f) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada parte.  (g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral, dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y  (h) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.  Con esto, el nuevo tratado pretende incrementar los flujos de comercio e inversión entre los países de Centroamérica que son parte del mismo, fortaleciendo así la integración económica de la región, aumentando la competitividad de la misma y, con ello, provocar beneficios a los habitantes de todas las naciones participantes.  **III.- METODOLOGÍA.**  Las comisiones elaboraron el presente dictamen mediante el análisis de los argumentos de valoración del Tratado de Libre Comercio en comento y con base en la información contenida en el apartado denominado Memorándum de Antecedentes del texto del Tratado remitido por el Ejecutivo Federal, e información remitida por las autoridades vinculadas a este tema.  **IV.- CONSIDERACIONES:**  **PRIMERA.- ANTECEDENTES.**  Durante la X Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla de 2008, realizada en Villahermosa, Tabasco, México, se estableció el compromiso de iniciar negociaciones para lograr la convergencia de los acuerdos comerciales entre México y los países de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras – conocidos en su conjunto como Triángulo del Norte-, Costa Rica y Nicaragua) en un sólo instrumento comercial internacional.  La integración de los compromisos y disciplinas de los diversos tratados en uno sólo tiene como objetivos centrales homologar y promover la utilización de insumos intrarregionales y reducir los costos administrativos en que incurren las empresas para aprovechar las preferencias arancelarias y otras ventajas establecidas en los acuerdos comerciales en vigor entre México y los países de Centroamérica.  La negociación del Tratado forma parte de la estrategia de negociaciones comerciales internacionales para diversificar exportaciones y fortalecer la integración de México con América Latina.  **Relación comercial.**  Por su cercanía geográfica, particularmente para la región Sur-Sureste de México, Centroamérica como región representa un mercado importante cuyas importaciones mundiales ascienden a casi 50 mil millones de dólares. La participación de México en ellas asciende a alrededor del 8%.  Los flujos comerciales entre México y los cinco países de Centroamérica han mantenido un crecimiento constante desde la entrada en vigor de los acuerdos vigentes. Del año previo a su entrada en vigor al 2010, el crecimiento del comercio bilateral con Costa Rica ha sido de 2,100%; con Nicaragua 330%; y con el Triángulo del Norte 200%. Con la entrada en vigor del Tratado se espera que esta tendencia continúe y se incremente.  En los últimos 10 años, el comercio bilateral entre México y los cinco países de Centroamérica se ha multiplicado 3.6 veces, para alcanzar 6,554 millones de dólares en 2010. En este periodo México ha registrado un saldo favorable en la balanza comercial con estos países, que alcanzó 770 millones de dólares en el último año (2010).  En materia de inversiones, los cinco países de Centroamérica representan, como región, el cuarto destino de la inversión mexicana en América Latina, con 5,200 millones de dólares, en sectores como telecomunicaciones, alimentos, manufacturas, entretenimiento y energía, entre otros. Oportunidades adicionales de inversión existen en esos países en las ramas de construcción, insumos industriales, textiles y confección, productos químicos y medicamentos, entre otros.  **Proceso de negociación.**  Se realizaron siete rondas de negociación y diversos encuentros a nivel de viceministros. La primera ronda tuvo lugar del 24 al 27 de mayo de 2010 y la última del 19 al 23 de septiembre de 2011. La negociación técnica concluyó el pasado 20 de octubre y los textos acordados fueron objeto de una revisión legal entre las Partes, la cual concluyó a principios de noviembre del presente año.  De acuerdo con información proporcionada por el Ejecutivo Federal, durante la negociación del Tratado las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se mantuvieron consultas con representantes de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y el Consejo Nacional Agropecuario, así como con los sectores productivos específicos, para considerar sus intereses y sensibilidades en el desarrollo de las respectivas negociaciones.  **SEGUNDA.-** Estas comisiones tienen en cuenta la información recibida junto con el Tratado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.  Del texto del instrumento internacional se relacionan a continuación, entre otros, los siguientes beneficios, alcances y compromisos del Tratado.  **Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.**  Se incorporan los compromisos de eliminación arancelaria de los acuerdos originales, por lo que en 2012 quedará libre de aranceles la mayor parte del comercio de México con los 5 países de Centroamérica.  Adicionalmente, con excepción de Nicaragua, se incorporaron compromisos de reducción o eliminación arancelaria para algunos productos excluidos originalmente de dichos acuerdos.  Para autos ligeros de transporte de personas y mercancías, y autobuses con peso no mayor a 5 toneladas, se eliminarán los aranceles de importación con Guatemala de manera no lineal al cuarto año de vigencia del Tratado. Con Honduras y El Salvador desaparecerán dichas cargas de manera no lineal al año diez de vigencia del Tratado.  México es actualmente el quinto mayor exportador de autos del mundo y el primero en América Latina, por lo que este Tratado le permitirá seguir consolidando su presencia en los mercados internacionales. Guatemala, Honduras y El Salvador importan alrededor de mil millones de dólares anuales de autos.  En cartuchos deportivos y reglamentarios, se eliminarán los aranceles de importación con Guatemala de manera inmediata a la entrada en vigor del Tratado, mientras que con Honduras en el quinto año. Los cartuchos mexicanos ya tienen una fuerte presencia en estos países, pagando aranceles de importación de 15%, por lo cual su eliminación resultará en mayores exportaciones. Guatemala y Honduras importan alrededor de 5 millones de dólares anuales de estos productos.  Por lo que se refiere a grapas de acero, con Guatemala se eliminarán los aranceles de importación al tercer año de vigencia del Tratado.  En el sector agroalimentario, con Guatemala, México obtuvo acceso libre de arancel en cigarrillos, leche evaporada y condensada, además de un cupo de 400 toneladas para quesos frescos y madurados que se incrementará hasta alcanzar 580 toneladas en el décimo año, plazo en el que además se revisará dicho monto. En el caso de Costa Rica, se consiguió acceso inmediato en cigarrillos, en un plazo de 9 años mermeladas y pastas de frutas, y en uno de 6 años embutidos de pollo. Asimismo, con El Salvador, los aranceles para mayonesas se eliminarán gradualmente en 10 años y para cigarrillos de manera inmediata; con Honduras, los aranceles para esos mismos productos se eliminarán con la entrada en vigor del Tratado.  Además de las concesiones en materia de aranceles para nuevos productos, el capítulo establece disciplinas comunes con el fin de eliminar las barreras no arancelarias entre las Partes y evitar el surgimiento de nuevas barreras. De igual forma, las Partes refrendan el principio de Trato Nacional mediante el cual las Partes tienen la obligación de no discriminar entre los bienes importados y los nacionales. El capítulo también prevé la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación y exportación, con algunas excepciones claramente establecidas para cada país.  **Reglas de Origen.**  En materia del régimen de origen, es decir, las condiciones para que los productos puedan beneficiarse de las preferencias arancelarias del Tratado, se acordó que la metodología de costo neto pueda ser, en general, una alternativa para el cálculo del valor de contenido regional (VCR). Dicha alternativa sólo se tenía contemplada en los tratados vigentes con Costa Rica y Nicaragua, por lo que ahora podrá ser utilizada también por Honduras, Guatemala y El Salvador.  Se establece la posibilidad de implementar en un futuro la acumulación con un país o grupo de países no Parte, siempre y cuando ésta implique reciprocidad hacia México. Esto forma parte de una estrategia para expandir los mercados de exportación a partir de los acuerdos comerciales negociados con socios comerciales comunes.  En su mayoría, se mantuvieron las reglas de origen específicas (ROE) del Tratado de Libre Comercio con el Triángulo del Norte por ser las más flexibles de los 3 tratados vigentes. Destacan algunos casos en donde las ROE se flexibilizaron, por así convenir a los intereses de México, por ejemplo: autos y tractocamiones (reducción del valor de contenido regional de 50% a 35%), semirremolques, químicos y preparaciones lácteas maternizadas (excepto con Costa Rica).  El porcentaje de homologación de ROE que se logró fue del 98% del universo arancelario a nivel subpartida. Con ello, se posibilita la acumulación entre los 6 países y se crean más y mejores oportunidades de exportación. Los requisitos de origen homologados también permiten a los exportadores simplificar sus procedimientos administrativos y de control del cumplimiento de los citados requisitos, promoviendo así el comercio regional.  Prevaleció la posición de México para establecer reglas de origen que favorecen a la cadena fibras-textil-confección del país, que es la más desarrollada en la región. A cambio, se concedió a Centroamérica la posibilidad de recurrir al Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que es un mecanismo que permite a la industria nacional de manera conjunta con el gobierno, analizar posibles casos de desabastecimiento de insumos para permitir su importación de fuera de la región. Este mecanismo aplica también de manera muy acotada para algunos productos de los sectores del papel y eléctrico.  **Procedimientos Aduaneros relacionados con el Origen de las Mercancías.**  Se establecen mecanismos claros para la certificación y verificación del origen, con lo cual se asegura el control y correcta aplicación de las preferencias arancelarias, evitando con ello la posible triangulación de comercio. Se da certidumbre y seguridad jurídica a los productores, exportadores e importadores que hagan uso del Tratado.  Se incorpora una nueva disposición que prohíbe la consularización de documentos relacionados con el origen de las mercancías para efecto de un proceso de verificación de origen, lo que ayuda a prevenir posibles trabas comerciales.  **Facilitación de Comercio.**  A diferencia de los tratados en vigor, se negoció un capítulo de facilitación del comercio que contiene compromisos para mejorar: a) la transparencia a través de la publicación en Internet de la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general; b) el intercambio de información entre autoridades relacionado con posibles actividades ilícitas; y c) la suscripción de acuerdos de asistencia mutua entre las autoridades aduaneras de México y de cada Parte centroamericana.  **Defensa Comercial.**  Este capítulo contiene compromisos en materia de salvaguardas bilaterales, salvaguardas globales y prácticas desleales de comercio, en el cual se otorga mayor transparencia y certeza jurídica al exportador, contando con compromisos homogéneos para México y los países de Centroamérica.  La salvaguardia bilateral es una medida de emergencia prevista en los tratados de libre comercio que regula o restringe temporalmente las importaciones de los socios comerciales cuando, como resultado de la reducción o eliminación de aranceles aduaneros, las importaciones aumentan de manera significativa, de forma tal que causen o amenacen causar un daño grave a una rama de producción nacional. Esta medida tiene como objetivo otorgar un alivio temporal a los productores nacionales para que puedan realizar los ajustes necesarios con el fin de enfrentar la competencia en mejores condiciones.  Las salvaguardias bilaterales tendrán una duración de dos años y, bajo condiciones excepcionales, podrán ser prorrogadas por un año adicional. Asimismo, en circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional, se podrán imponer salvaguardias bilaterales de manera provisional hasta por un lapso de 200 días.  La Parte que decida aplicar una medida de salvaguardia bilateral deberá compensar a la otra Parte en términos de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los aranceles adicionales esperados como resultado de la medida. El socio comercial no está obligado a aceptar la compensación ofrecida y, en ausencia de un acuerdo, tiene derecho a suspender concesiones hasta por un efecto equivalente.  Respecto a salvaguardias globales, ambas Partes confirman los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo de Salvaguardias y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con algunas obligaciones adicionales como la de excluir a la otra Parte de la aplicación de una medida de este tipo si no tiene una participación significativa en las importaciones.  Por lo que se refiere a prácticas desleales, se confirman los derechos y obligaciones de las Partes en la OMC. Asimismo, el capítulo promueve el intercambio de información entre autoridades investigadoras sobre aspectos técnicos relacionados con procedimientos de investigación, y temas relacionados con cálculo de dumping, cálculo de valor normal, y manejo de información de economías centralmente planificadas, entre otros. Asimismo, las disposiciones del capítulo pretenden facilitar el intercambio de información en lo relacionado a temas de la OMC.  **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**  El capítulo incorpora los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC.  Una de las principales ventajas que otorga el converger en un solo capítulo las diferentes disposiciones que se tienen con diferentes países de Centroamérica en el tema, es que se otorga una certeza jurídica a cada uno de los países firmantes y se provee uniformidad en cuanto a los derechos y obligaciones que asumen los países, en algunos casos mayores a los contemplados en el Acuerdo MSF.  Entre los temas en los que los compromisos fueron mejorados destacan: transparencia; evaluación de riesgo y nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria; cooperación regulatoria, y creación de un mecanismo ágil para la atención  **Inversión.**  El capítulo de inversión establece un marco claro y transparente de reglas de aplicación recíproca entre México y los países de Centroamérica que brindarán certeza y seguridad jurídica a las inversiones. Forma parte de los esfuerzos para mejorar el entorno de inversión en México y crear oportunidades en el exterior para los inversionistas mexicanos. El capítulo contribuye a la promoción y diversificación de los flujos de inversión extranjera que recibe el país y a la consolidación de un marco jurídico cada vez más apto para hacer negocios.  El capítulo está dividido en tres secciones: (a) definiciones y ámbito de aplicación; (b) inversión; y (c) solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte.  Las disposiciones del capítulo se aplican a las medidas que México o los países de Centroamérica adopten o mantengan con relación a los inversionistas y a sus inversiones, que operen o se realicen en sus respectivos territorios.  Al igual que otros tratados de libre comercio suscritos por México, el capítulo regula la inversión desde su fase de pre-establecimiento. Se consolida el régimen vigente en materia de inversión, y se listan, a través de anexos, todas y cada una de las actividades económicas que, según las leyes en la materia, contemplan restricciones específicas a la participación de capital extranjero (ej. actividades reservadas a mexicanos o al Estado, o sujetas a límites máximos de participación extranjera, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes relevantes).  Respecto a los compromisos adquiridos en la negociación, las Partes acordaron, entre algunos otros, lo siguiente:  i. Otorgar un trato no discriminatorio a las inversiones e inversionistas respecto de los propios nacionales y de inversiones e inversionistas de terceros Estados (Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida). Lo anterior pretende igualar el tratamiento de la inversión y de los inversionistas de Centroamérica frente a inversionistas nacionales y extranjeros de terceros países, en circunstancias similares, con el propósito de no crear desincentivos y distorsiones a la inversión extranjera productiva. ii. Conceder un nivel de trato mínimo conforme al derecho internacional consuetudinario, incluyendo trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.  iii. No imponer requisitos de desempeño que distorsionen el comercio internacional como condición para el establecimiento de una inversión o el otorgamiento de un incentivo a la misma. Dicha obligación es una práctica común en los acuerdos comerciales internacionales, incluidos los suscritos por México (entre ellos, aquellos celebrados en el marco de la OMC), y reflejan el hecho probado de que los requisitos de desempeño ocasionan distorsiones indeseables al comercio, la inversión y el ambiente de competitividad en los negocios.  iv. Permitir la libre y pronta transferencia de recursos relacionados con la inversión, salvo en los casos de quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores; emisión, comercio y operaciones de valores; infracciones penales; informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios; o garantías del cumplimiento de fallos o resoluciones en procedimientos contenciosos.  v. No expropiar ni nacionalizar directa o indirectamente las inversiones, salvo que sea por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego al principio de legalidad y mediante el pago de una indemnización equivalente al valor justo de mercado. El artículo respectivo refleja un lenguaje comúnmente aceptado en un sinnúmero de instrumentos internacionales, y refleja, asimismo, una cabal consistencia con todos y cada uno de los tratados de libre comercio que contienen un capítulo de inversión y los acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones suscritos por México.  En este capítulo se establece un mecanismo de solución de controversias (arbitraje internacional) entre un inversionista de un Estado parte y el Estado receptor de la inversión, que contempla las normas mínimas necesarias para garantizar un proceso adecuado, la igualdad de oportunidades procesales, la debida integración del panel y la imparcialidad en el dictado de los laudos.  Este capítulo es especialmente relevante para México considerando los más de 5 mil millones de dólares que tiene invertidos en los países de Centroamérica.  **Entrada Temporal de Personas de Negocios.**  El capítulo refleja la conveniencia de establecer criterios y procedimientos transparentes para facilitar la entrada temporal de personas involucradas en las actividades de comercio de bienes, de servicios o de inversión al territorio de cada una de las Partes. No fueron objeto de negociación las leyes migratorias.  Este capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a los nacionales que buscan acceso al mercado laboral de las Partes, ni a las medidas relacionadas con nacionalidad o ciudadanía, o residencia o empleo permanentes.  México y los países de Centroamérica aplicarán las medidas necesarias para proteger la integridad y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales. Asimismo, autorizarán la entrada temporal de las siguientes categorías de personas de negocios: visitante de negocios; comerciantes e inversionistas; y transferencia de personal dentro de una empresa.  **Propiedad Intelectual.**  El capítulo en materia de propiedad intelectual incluye disposiciones que amplían el alcance de los compromisos adquiridos por México y los cinco países de Centroamérica en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC y el ámbito de aplicación de los capítulos de propiedad intelectual de los tratados de libre comercio vigentes, con lo que se otorga mayor certeza jurídica respecto de la protección de los derechos de propiedad intelectual mexicanos y se fomenta a su vez la inversión en México.  Se actualiza la lista de tratados internacionales en materia de propiedad intelectual de los que todos los países son Parte y que se utilizan como referencia para la protección sustantiva de los derechos de propiedad intelectual, tales como el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y el Arreglo de Lisboa.  Asimismo, se acuerdan disposiciones más rigurosas en materia de protección de derechos de autor y derechos conexos, marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales en los territorios de las Partes.  Además, las Partes reconocen recíprocamente las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en cada país que, en el caso de México son: Tequila, Mezcal, Charanda, Bacanora, Sotol, Olinalá, Talavera, Ámbar de Chiapas, Vainilla de Papantla, Chile Habanero de la Península de Yucatán, Café Veracruz, Café Chiapas y Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas.  **Solución de controversias.**  Se establece un mecanismo que prevé la etapa de consultas, intervención de la Comisión Administradora y panel arbitral. Se concluyó la negociación de las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta, las cuales permitirán que el funcionamiento de los paneles arbitrales sea expedito y eficaz y que se asegure la integridad, independencia e imparcialidad que deben regir en los procedimientos de solución de controversias. Las Partes acordaron que, en tanto establecen sus respectivas Listas de Panelistas aplicables a este Tratado, se podrán utilizar las listas adoptadas de conformidad con los tratados bilaterales.  **Transparencia.**  El capítulo contiene disposiciones relativas a los puntos de contactos de las Partes para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre los asuntos del Tratado; la obligación de las Partes de publicar las leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general relativas al Tratado; los términos aplicables en la notificación y suministro de información de aquellos proyectos que una Parte considere que pudiera afectar o afecte sustancialmente el funcionamiento de este Tratado o los intereses de esa otra Parte; y lo relativo a los procedimientos administrativos y de revisión e impugnación.  **TERCERA.-** Las comisiones dictaminadoras con base en las consideraciones que preceden aprecian que este instrumento internacional promueve el acceso de los productos mexicanos a los mercados objeto del Tratado, contribuye a la diversificación de mercados y fomenta la integración de la economía mexicana con la región centroamericana y contribuye a elevar la competitividad de nuestro País, en concurrencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.  También, otorga a las partes el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional; fomenta el respeto de los derechos de propiedad intelectual e impulsa la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio a través de la simplificación de procedimientos aduaneros, como lo dispone el artículo 4 de la misma Ley.  **CONCLUSIONES:**  Por lo anteriormente expresado, las comisiones consideran que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre de dos mil once, en San Salvador, El Salvador, representaría una oportunidad de crecimiento para las exportaciones mexicanas, así como una oportunidad de estrechar la cooperación y los lazos comerciales con los países integrantes del Tratado, en mutuo beneficio de nuestras economías y de los ciudadanos de las naciones participantes en el Tratado.  Finalmente, permitiría a México mantener una presencia comercial importante en Centroamérica, lo cual resulta benéfico para el desarrollo económico nacional y regional.  Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial consideran que es de aprobarse y someten a la consideración del Pleno el siguiente:  **DECRETO**  **ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre de dos mil once, en San Salvador, El Salvador.  Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 2011.  **COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**  **COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL** |